## SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **MARIA ELENA QUINTERO OSORIO** en contra de los señores **JULIANA GOMEZ ARBOLEDA** y **GERMAN GOMEZ VARGAS** (Rad. 2020 – 443), a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 24 de septiembre de 2020. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA Secretaria

Auto de sustanciación No. 429

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda de la seguridad social.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, SE ADMITE la demanda promovida por MARIA ELENA QUINTERO OSORIO en contra de los señores JULIANA GOMEZ ARBOLEDA y GERMAN GOMEZ VARGAS (Rad. 2020 – 443), y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

**SEGUNDO: SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.897 y portador de la tarjeta profesional No. 268.080 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a él conferidas en el poder que fue anexado al escrito de demanda.

**TERCERO:** se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales

pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Al momento de realizarse la notificación personal, se <u>advertirá a la parte</u> demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 <u>ibídem</u>, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 041** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **09 de marzo de 2021.** 

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA Secretaria